



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Teléfono N° 2754780 ext. 2076

Sincelejo, treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2014-00229-00
DEMANDANTE: ELFRE MANUEL RAMOS HOYOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Tema: Inadmisión

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, presentado por ELFRE MANUEL RAMOS HOYOS, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

2. ANTECEDENTES

El demandante, a través de apoderado judicial presentó medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que se declare la nulidad de las resoluciones No. GNR 290789 del 01 de noviembre de 2013 y No. GNR 266183 del 23 de julio de 2014, expedidas por COLPENSIONES. Como consecuencia se ordene a la demandada, reliquidar y pagar la pensión teniendo en cuenta todos los factores salariales que en forma permanente devengó además de su la asignación básica; la prima de antigüedad, prima de alimentación, horas extras, bonificación, prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad y prima electoral.

A la demanda se acompaña poder para actuar, copia de los actos acusados para un total de 98 folios.

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A., al demandante le corresponde observar una serie de requisitos formales que debe reunir la demanda al momento de su presentación de acuerdo a la normatividad vigente contenida en la Ley 1437 de 2011. Por esta razón, el Juez, al recibirla, debe realizar un estudio de la misma para establecer si ésta efectivamente se ajusta a lo exigido en la Ley, para proceder a su admisión.

En caso de no reunir los requisitos, con el fin de evitar futuras nulidades y lograr el saneamiento del proceso, el Juez cuenta con la facultad de inadmitirla, exponiendo los defectos formales de que adolece, para que el demandante los subsane en el término de 10 días, so pena de rechazo, tal precisión se desprende de lo contemplado en los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A.

4. EL CASO CONCRETO.

El medio de control incoado es el de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que se declare la nulidad de las Resoluciones No. GNR 290789 del 01 de noviembre de 2013 y No. GNR 266183 del 23 de julio de 2014, expedidas por COLPENSIONES. Como consecuencia se ordene a la demandada, reliquidar y pagar la pensión teniendo en cuenta todos los factores salariales que en forma permanente devengó además de la asignación básica; la prima de antigüedad, prima de alimentación, horas extras, bonificación, prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad y prima electoral.

La entidad demandada es pública, siendo del resorte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A, por lo que es competencia del juez administrativo.

El demandante es el titular del derecho, por lo cual se encuentra legitimado para ejercer la presente acción (artículo 168 CPACA).

No obstante lo anterior, se concluye que muy a pesar de reunir la demanda los requisitos formales exigidos, adolece de los siguientes defectos:

Una vez revisado el expediente, se observa, que uno de los actos administrativos cuya nulidad se pretende dentro del presente asunto, esto es Resolución No. GNR 290789 del 01 de noviembre de 2013 a través de la cual se reconoce y ordena el pago al actor de su pensión vitalicia de vejez (fl.25 a 28), dispone en su parte resolutive que *"contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de reposición y apelación"*.

Ahora bien, analizado el escrito demandatorio, así como sus anexos, debe precisar el Despacho que no obra dentro del mismo, prueba alguna que lo ilustre sobre cuáles fueron los recursos que se interpusieron contra el acto administrativo anteriormente referido, nótese que a folio 30-31 del expediente reposa la Resolución No. GNR 266183 del 23 de julio de 2014, la cual en su parte considerativa hace alusión a que el actor *"en escrito presentado el 20 de noviembre de 2013, interpuso recurso de reposición"*, y luego en la parte resolutive manifiesta que *"el recurso de apelación presentado será enviado al superior jerárgico"*, situación que genera dudas frente a los recursos utilizados para controvertir la decisión del referido acto.

Atendiendo lo anterior, la parte actora deberá manifestar cual o cuales fueron los recursos de Ley que utilizó para controvertir la decisión adoptada por la parte demandada con la Resolución No. GNR 290789 del 01 de noviembre de 2013, aportando los respectivos escritos.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda y se concederá al actor un plazo de 10 días para que subsane los defectos de que adolece la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por ELFRE MANUEL RAMOS HOYOS, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por las razones anotadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Concédase al actor un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído. So pena de rechazo.

TERCERO: Para efectos de esta providencia se tiene al Dr. JOHAY CONTRERAS AGUDELO, Abogado titulado, portador de la T.P. N° 118.575 del C. S. de la J. y C.C N° 92.527.958, como apoderado judicial del señor ELFRE MANUEL RAMOS HOYOS, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2014, a las 8:00 a.m. LA SECRETARIA
--